



*Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la
República Dominicana (ICPARD)*

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DE 1944, MEDIANTE LEY 633
PRIMERA PROFESION COLEGIADA DEL PAIS



COMISION NACIONAL ELECTORAL 2026-2028



NOVENA RESOLUCION

La **COMISION NACIONAL ELECTORAL 2026-2028** del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), es la comisión encargada a nivel nacional de la organización del proceso electoral y está integrada por los licenciados: Rafael Sención, quien la preside, Enrique Popoteur – Vicepresidente, Ruffo Beriguete –Secretario General; y Suplentes: Ramona Eunice Batista, Milagro Matos y Rafael Iles. Cuenta como asesor con el Licenciado Jesús Isidro Reyes.

Asunto : Respuesta a impugnación sobre inscripción candidatura de Tayrron Rafael Almánzar Pérez y Ana Caridad Meléndez- tanto en la Filial de Moca, así como también en la Regional Norte, por parte de la Plancha Visión Gremial– Proceso Electoral ICPARD 2026

A : -Plancha Integración Gremial-Impetrante.
-Plancha Visión Gremial
-Tayrron Rafael Almánzar Pérez y Ana Caridad Meléndez
-A las demás Planchas que han inscrito su participación en el proceso eleccionario indicado en el asunto y a toda la clase

VISTOS:

1. El Reglamento Electoral del ICPARD, aprobado mediante Resolución Especial No. 36-2/2024-2026, de fecha 7 de enero de 2026
2. La instancia de impugnación formal de candidaturas de la Regional Norte – Corriente Visión Gremial, depositada en fecha 20 de mayo de 2026 ante esta Comisión Nacional Electoral.
3. Las piezas promocionales y materiales gráficos difundidos públicamente correspondientes a las planchas de la **Filial Moca** y la **Regional Norte**.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Comisión Nacional Electoral es el órgano competente para recibir, conocer y decidir sobre las impugnaciones y objeciones del proceso electoral, así como velar por el cumplimiento del Reglamento Electoral.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de la documentación aportada y verificada (afiches promocionales), se evidencia que los señores:

- **Tayrron Rafael Almánzar Pérez y Ana Caridad Meléndez**

figura simultáneamente **Tayrron Rafael Almánzar Pérez** como:

- Presidente de la Filial Moca
- Segundo Vocal de la Regional Norte, y

Ana Caridad Meléndez, como secretaria en ambas tanto en la Filial Moca como en la Regional Norte, en planchas promovidas dentro del mismo proceso electoral.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la impugnación presentada establece que existe una duplicidad de participación en estructuras electorales, generando incompatibilidad dentro del proceso, lo cual fue sometido formalmente ante esta Comisión.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 18, Párrafo V del Reglamento Electoral dispone expresamente:

“Ningún miembro de la plancha de la Junta Directiva podrá ser candidato de dos (2) planchas o corrientes diferentes.”

CONSIDERANDO QUINTO: Que dicho principio tiene como finalidad:

- Garantizar la claridad en la representación electoral
- Evitar conflictos de intereses
- Preservar la transparencia e integridad del proceso electoral

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Artículo 7 del Reglamento Electoral establecen que corresponde a la Comisión Nacional Electoral examinar, verificar y certificar el cumplimiento de los requisitos de las planchas, así como excluir a los candidatos que no cumplan con los mismos

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Artículo 39 del Reglamento Electoral dispone que el incumplimiento de sus disposiciones puede dar lugar a sanciones, incluyendo la exclusión del proceso electoral.

POR TANTO, LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL:

En el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

✓ **RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma la impugnación presentada por la corriente gremial correspondiente, por haber sido interpuesta conforme a las disposiciones del Reglamento Electoral.

SEGUNDO: DECLARAR que se ha verificado la existencia de una **duplicidad de postulaciones de los señores Tayrron Rafael Almánzar Pérez y Ana Caridad Meléndez** en dos estructuras electorales:

- a) Filial Moca b) Regional Norte

TERCERO: DECLARAR NO ELEGIBLE a los señores Tayrron Rafael Almánzar Pérez y Ana Caridad Meléndez para la posición dentro de la plancha correspondiente a la REGIONAL NORTE, por violación al Artículo 18, Párrafo V del Reglamento Electoral del ICPARD, relativo a la prohibición de doble candidatura.

CUARTO: DISPONER la exclusión inmediata de los referidos candidatos de la plancha correspondiente a la Regional Norte, manteniéndose su participación únicamente en la estructura donde haya sido válidamente inscrito conforme al reglamento.

QUINTO: ORDENAR a la plancha afectada realizar las adecuaciones correspondientes conforme a los plazos y disposiciones del Reglamento Electoral.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas para su conocimiento y fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N. a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA COMISION ELECTORAL NACIONAL:


Rafael Sención
Presidente


Ruffo Beriguete
Secretario